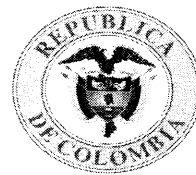


REPÚBLICA DE COLC.
RAMA JUDICIAL DEL PODER



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTEN

JUZGADO ORIGEN
71 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 004-2021-18

DEMANDANTE(S)
CLARA LUZ RESTREPO DE BERNAL

DEMANDADO(S)
RICHARD EDGARDO RAMIREZ SUAREZ

NO. CUADERNO(S): TUTELA

RADICADO
110014003 071 - 2016 - 00515 00



T: 2021-18

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: FROYLAN ROMERO
 Accionados: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

FROYLAN ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.382.735, actuando en nombre propio y en ejercicio la acción de tutela, solicito se me proteja el derecho fundamental de debido proceso, derechos económicos

PETICIÓN

Solicito se ordene al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D. C., que dentro del término no mayor de cinco (5) días proceda a ordenar la devolución de los dineros y autorizar el pago mayor cuantía al Banco Agrario Depósitos Judiciales; consignados para participar en el remate

HECHOS

Participe en el remate de un inmueble, realizado el día 3 del mes de marzo de 2020, dentro del proceso ejecutivo NO 11001400307120160051500 que tiene como demandante a CLARA LUZ RESTREPO y como demandado a Richar Edgardo Ramirez, JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. QUIEN FIJO FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE la diligencia fue suspendida por decisión judicial, el título fue radicado para su devolución el mismo día Han transcurrido 11 meses y el Despacho no ordenado la devolución ni ha GENERADO LA AUTORIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA LA CUAL PIDEN EN EL BANCO AGRARIO DEPÓSITOS JUDICIALES para la devolución de los dineros consignados para participar en el remate

Se trata de un proceder lento que desconoce los lapsos de tiempo que establece el código procedimental para que se ordene la devolución, y no existe otro medio diferente a la acción de tutela, para que se me respete el derecho al debido proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas

Los documentos que reposan en el expediente fotocopia de mi cedula de ciudadanía

COMPETENCIA

Es usted competente por ser este el lugar donde ocurre la violación que origina la acción. Los accionados tienen sus domicilios en esta ciudad.

JURAMENTO

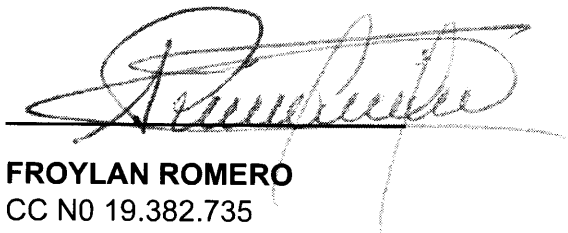
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha tramitado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos aquí indicados.

NOTIFICACIONES

A la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., en la Carrera 10 N° 14 – 33 piso primero de Bogotá D. C.

Mi dirección es la Carrera 69 g N° 69-57 BARRIO LA Estrada Bogotá D. C., correo electrónico: cesare.123@gmail.com, tel celular 3106135745

Atentamente,



FROYLAN ROMERO

CC N0 19.382.735

CORREO: aldiaremates@gmail.com, cesare.123@hotmail.com

Tel: 3106135745-3115812204



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05 feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPC

ACCIONES DE TUTELAS

53

SECUENCIA: 53

FECHA DE REPARTO: 05/02/2021 8:59:34a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19382735

FROYLAN ROMERO

01

TUT227079

TUT227079

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REPARTOHHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM03

asparzi

αεετταδλ

v. 2.0

ΜΦΤΥ

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

cser@ejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
j04@ejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
kllopezp@cendof.ramajudicial.gov.co

Rad Tutela 110013403-004-2021-00018-00

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por **Froylan Romero** contra el **Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

2. Vincúlese **Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá**, la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y la **Oficina de Depósitos Judiciales del banco Agrario de Colombia SA**.

3. **ORDENAR** que se notifique el presente proveído a los accionados y

vinculados conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día siguiente al de haber sido proferido, comuníqueseles que deben rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la demanda dentro del proceso ejecutivo **11001-40-03-071-2016-00515-00**, en el término perentorio de un (1) día contado a partir de su notificación, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ib*. Adjúntese al remititorio copia de la tutela y sus anexos.

Para tal efecto, se ordena al área de **Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, proceder de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando las notificaciones que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que las notificaciones se surten conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se suspenden los términos judiciales por motivos de salubridad pública, disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.

4. **INDIQUESELE** al despacho judicial accionado que **DEBERÁ** enviar copia escaneada de las actuaciones surtidas dentro del proceso citado en el numeral 2° de este proveído. Advértasele que deberá abstenerse de remitir el proceso original.

5. Igualmente, por intermedio de la Oficina de Apoyo accionada, COMUNÍQUESE y REQUIÉRASE a cada uno de los intervinientes, en el mencionado proceso a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

6. Se ordena al área de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo, organizar el expediente digital de la presente acción, con respectiva foliatura, anexos y déjense constancia expresa del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones y agréguese al expediente digital, para los fines legales correspondientes.

7. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica -

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12.

Código de Verificación: 31d38006125c2108f1ef4e47de74a0c7e9e7abfd6daf7e45e0928aba775a2b2f

Documento generado en 05/02/2021 04:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

04/2021-18 AUTO ADMISORIO

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

<cselejccbt@cendj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 6:49 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmp171bt@cendj.ramajudicial.gov.co>; aldiarematas@gmail.com
<aldiarematas@gmail.com>; cesare.123@hotmail.com <cesare.123@hotmail.com>;
notificacionesjudiciales@bancoagrarario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrarario.gov.co>

3 archivos adjuntos (389 KB)

AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

Cordial saludo

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

Señores:

Froylan Romero

<aldiarematas@gmail.com>

<cesare.123@hotmail.com>

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

<j12ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá

<cmp171bt@cendj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias de Bogotá

<ofiapoyojcmejbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Depósitos Judiciales del banco Agrario de Colombia SA.

<notificacionesjudiciales@bancoagrarario.gov.co> (SOPORTAR

NOTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN)

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE
LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL
612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO
ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.

GRACIAS

Carretera 10 No. 14-30 Piso 2°.

cselejccbt@cendj.ramajudicial.gov.co

tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU
ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

Cordialmente,

Área Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

08 FEB 2021

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de tutela n.º 2021-00018 de **Froylan Romero** contra **Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** trámite en el que se dispuso vincular al **Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.**

En atención al comunicado recepcionado por medio del correo institucional de este despacho de fecha 5 de febrero de 2021 (6:49 pm), proveniente del **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante el cual se notificó al despacho sobre la acción de tutela interpuesta por el señor **Froylan Romero** en contra de este juzgado; se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Señala el accionante que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá le ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y derechos económicos, pues han transcurrido más de 11 meses sin que se haya ordenado la devolución del título judicial constituido para hacer postura en el remate que se llevó a cabo dentro del proceso 11001400307120160051500.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en el proceso 071-2016-00515, se fijó fecha para remate para el 3 de marzo de 2020, sin que se hubiese realizado por cuanto se comunicó que el demandado **Richard Edgar Ramírez Suárez** fue admitido a trámite de negociación de deudas de persona natural, por lo que se procedió a dejar acta de esa fecha con dicha constancia, agregándose que por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal se realizara la devolución y posterior**

entrega de los títulos a los postores que allegaron títulos para participar de la referida diligencia (fl. 235).

Por lo anterior la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución procedió de conformidad como se observa en el informe de entrega de títulos de fecha 9 de marzo de 2020, en el que se relacionaron los títulos números 400100007610930 y 400100007610932 por valor de \$70'700.000 a favor del aquí accionante Froilan Romero Salazar, **elaborándose la respectiva orden de pago (DJ04) desde el 10 de marzo de 2020** como se observa en el expediente, sin que obre con posterioridad solicitud alguna por parte del referido actor en el sentido de averiguar sobre la devolución de los depósitos judiciales que depositó con ocasión de la diligencia de remate en párrafos atrás citada.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la parte interesada una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

En consecuencia, el señor **Froilan Romero Salazar deberá acercarse al Banco Agrario del Colombia a fin de que sea allí donde le realicen la entrega de los depósitos judiciales, que se itera, se encuentran a su disposición desde el 10 de marzo de 2020.**

Por lo expuesto, no es posible atribuir a este Despacho violación alguna de los derechos constitucionales invocados por el accionante, como quiera que en este estrado se han adelantado las actuaciones legales pertinentes en relación con el tipo de proceso que aquí cursa bajo el número de radicación 071-2016-00515.

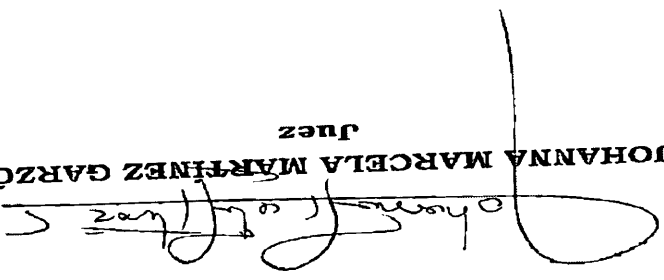
Finalmente es de resaltar que todas las vicisitudes que se deriven en torno a la entrega de títulos deben ventilarse dentro del proceso ejecutivo, ya que la tutela surgió como mecanismo residual subsidiario de protección de derechos fundamentales y no una instancia adicional a la inconformidad de los extremos procesales en las determinaciones adoptadas en asuntos judiciales, quienes gozan de los mecanismos consagrados por el legislador para cada caso en particular.

Por lo anterior, solicito se niegue el amparo deprecado.

AUTO:

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría ofíciase al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informando lo acá considerado. Igualmente, remita copia del expediente 071-2016-00515, junto con el informe rendido en los anteriores términos y notifíquese a las partes del proceso ejecutivo.

CÚMPLASE


Jueza
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Por lo anterior, solicito se niegue el amparo deprecado.

AUTO:

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría ofíciase al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informando lo acá considerado. Igualmente, remita copia del expediente 071-2016-00515, junto con el informe rendido en los anteriores términos y notifíquese a las partes del proceso ejecutivo.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez